



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

DIRECCIÓN GENERAL N° 4/2022.-

VISTO:

Las disposiciones contenidas en el artículo 229 bis del Código Fiscal (texto incorporado por el artículo 56 de la Ley N° 3402 -Impositiva año 2022-); y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 229 bis del Código Fiscal (texto incorporado por el artículo 56 de la Ley N° 3402 -Impositiva año 2022-) reconoce una deducción especial hasta el monto que fije la Ley Impositiva Anual de la base imponible del Impuesto a los Vehículos para aquellos automotores de propiedad exclusiva de personas con discapacidad que acrediten su situación con el Certificado Único de Discapacidad, o para aquella unidad destinada al traslado de la persona con discapacidad y la titularidad corresponda al cónyuge, ascendiente, descendiente, tutor, curador o pareja conviviente inscripta en el Registro Civil y Capacidad de las Personas;

Que la referida deducción alcanzará a un sólo vehículo por persona con discapacidad;

Que corresponde establecer las pautas de índole operativa necesarias para el reconocimiento del citado beneficio;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 2018);

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establécese que a los fines del reconocimiento de la deducción especial del Impuesto a los Vehículos establecida por el artículo 229 bis del Código Fiscal (texto incorporado por el artículo 56 de la Ley N° 3402 -Impositiva año 2022-), los interesados deberán efectuar la solicitud por medio de su Domicilio Fiscal Electrónico, identificando el automotor por el cual se solicita el beneficio y adjuntar:

- 1) Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente a la fecha de presentación;
- 2) Certificado de Inexistencia de Deuda Exigible del Impuesto a los Vehículos, a la fecha de presentación;
- 3) Para los casos en que la titularidad registral del vehículo no se corresponda con el titular del Certificado Único de Discapacidad y se trate de alguno de los sujetos mencionados en el artículo 229 bis del Código Fiscal, se deberá acreditar el vínculo con la persona con discapacidad adjuntando la documentación respaldatoria.

Artículo 2°.- Cuando la solicitud sea iniciada a través de la Dirección de Discapacidad, organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, se deberá:

- a) iniciar el trámite a través del Domicilio Fiscal Electrónico de la mencionada Dirección adjuntando la documentación establecida en los puntos 1, 2 y 3 del artículo anterior,



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

DIRECCIÓN GENERAL N° 4/2022.-

como así también remitir por este mismo medio las sucesivas renovaciones con la debida antelación, para su continuidad.-

- b) declarar si el titular del Certificado Único de Discapacidad cuenta con domicilio fiscal electrónico, caso contrario adjuntar la documentación y cumplimentar los demás requisitos establecidos por el Anexo de la Resolución General N° 23/14 a los fines de su constitución y posteriores notificaciones en cumplimiento de lo normado por el artículo 155 del Código Fiscal (t.o. 2018).-

Artículo 3°.- Establécese que la deducción especial corresponderá a partir de la próxima cuota exigible posterior a la fecha de cumplimiento, por parte del solicitante, de la totalidad de los requisitos fijados por los artículos anteriores.

La deducción especial estará vigente hasta la cuota exigible a la fecha de vigencia del Certificado Único de Discapacidad. Para los casos de continuidad de la situación de discapacidad deberá presentarse sin excepción, su renovación con antelación al vencimiento del certificado en vigencia.

Artículo 4°.- En los casos de contribuyentes que al 31 de Diciembre de 2021 contaren con el beneficio de exención del Impuesto a los Vehículos en el marco del inciso 4) del artículo 230 de Código Fiscal y cumplan con los requisitos fijados por los incisos 1) a 3) del artículo 1° de la presente, esta Dirección podrá reconocer de oficio la deducción especial del artículo 229 bis del Código Fiscal con vigencia desde el 1° de Enero de 2022 y hasta la fecha de vigencia del Certificado Único de Discapacidad obrante en esta Dirección. Para los casos de continuidad de la situación de discapacidad deberá presentarse sin excepción su renovación con antelación al vencimiento del certificado vigente, por el Domicilio Fiscal Electrónico.

Artículo 5°.- En caso de desvirtuarse las condiciones que dan lugar al otorgamiento de esta franquicia (venta del vehículo o vencimiento del Certificado Único de Discapacidad) se exigirá el pago del gravamen con las accesorias que correspondan.-

Artículo 6°.- Regístrese, elévese copia la Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase a Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-
SANTA ROSA (La Pampa) 3 de Enero de 2022.-